



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Expediente:</b>	05001333301420220003100
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Lesividad
<b>Demandante:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
<b>Demandado:</b>	Aicardo Serna Castañeda
<b>Asunto:</b>	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior , Admite demanda

De conformidad con el artículo 329 del C. G. P. obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en auto del 16 de noviembre de 2022, en la cual se REVOCÓ la decisión adoptada por este despacho judicial que rechazó la demanda por caducidad.

Por lo anterior, y por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** - a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Lesividad, en contra del señor **AICARDO SERNA CASTAÑEDA**.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al demandado **AICARDO SERNA CASTAÑEDA** en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, atendiendo lo ordenado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, remitiendo la citación para notificación y posteriormente el aviso en caso de ser necesario.

**TERCERO:** Por secretaría **notifíquese** de manera personal al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales<sup>1</sup>, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

**CUARTO: ADVERTIR** a los notificados del numeral tercero, es decir aquellos que se le realice la notificación por medios electrónicos, que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente<sup>2</sup>; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días<sup>3</sup> para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

<sup>1</sup> Artículo 197 del CPACA.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

<b>Expediente:</b>	05001333301420220003100
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Lesividad
<b>Demandante:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones
<b>Demandado:</b>	Aicardo Serna Castañeda
<b>Asunto:</b>	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior , Admite demanda

**ADVERTIR** al demandado, esto es al señor **AICARDO SERNA CASTAÑEDA**, que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Los términos anteriores, podrán ser ampliados por otros treinta (30) días, si así lo solicita la parte correspondiente en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

**QUINTO:** Se informa a las partes que la contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

**SEXTO: RECORDAR** a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I–[srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).<sup>4</sup>

**SÉPTIMO: PRECISAR a las partes del proceso** en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA** a la **DRA. ANGELICA COHEN MENDOZA** para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder anexo al expediente. Dado que en el acápite de notificaciones se incluyeron las siguientes direcciones de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en los buzones: [paniaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com) y [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
Juez

MDB

<sup>4</sup> Artículo 3° y parágrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020, y artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

<b>Expediente:</b>	05001333301420220003100
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Lesividad
<b>Demandante:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones
<b>Demandado:</b>	Aicardo Serna Castañeda
<b>Asunto:</b>	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior , Admite demanda

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, ENERO 26 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.**  
**MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ**  
**Secretaria**